

ACTA RESOLUTIVA
No. 017-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 14 y sábado 15 de septiembre de 2018;
- 2° **Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0505-M y Nro. CNE-DNRE-2018-0506-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, **resolución** respecto de la entrega de registros electorales;

- 3° Conocimiento** del informe No. 0038-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0470-M de 14 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para una Consulta Popular en la provincia de Santa Elena, solicitada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón;
- 4° Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 5° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la Junta Territorial Electoral para las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankaís, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

La señorita Secretaria General deja constancia que, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo, el Acta Resolutiva No. 015-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, pide la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** de 14 de septiembre de 2018, mediante la que se acogió el informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al oficio Nro. CNE-CNTPP-2018-1057-A-M de 13 de septiembre de 2018, respecto de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17; moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Acto seguido, la Consejera Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona que, en virtud de la seguridad jurídica y como garantes de los derechos de participación política, se suspenda la aplicación de la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** de 14 de septiembre de 2018, mientras se remiten los informes técnicos – jurídicos de la organización política, para conocimiento del Pleno del Organismo. Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 016-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de sábado 15 de septiembre de 2018.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo,

procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. 035-MIL-103-2018 el señor Antonio Espinoza Infante, Director Cantonal del Movimiento Independiente Libertad, Lista 103, solicita el registro electoral del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0505-M, de 11 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega del Registro Electoral del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, información solicitada por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el señor Antonio Espinoza Infante, Director Cantonal del Movimiento Independiente Libertad, Lista 103, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0505-M, de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen el registro electoral del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, al señor Antonio Espinoza Infante, Director Cantonal del Movimiento Independiente Libertad, Listas 103, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Antonio Espinoza Infante, Director Cantonal del Movimiento Independiente Libertad, Listas 103, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio S/N el ingeniero Iván Gorozobel Lucas, Presidente del Movimiento MACHETE, solicita el registro electoral de la provincia de Manabí;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0506-M, de 11 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega del Registro Electoral de la provincia de Manabí, información solicitada por el ingeniero Iván Gorozobel Lucas, Presidente del Movimiento MACHETE, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0506-M, de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen el registro electoral de la provincia de Manabí, al ingeniero Iván Gorozobel Lucas, Presidente del Movimiento MACHETE, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al ingeniero Iván Gorozobel Lucas, Presidente del Movimiento MACHETE, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **6.** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) **8.** (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos(...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; (...);
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: (...) **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Iniciativa Popular Normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados (...);
- Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral (...);
- Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...);
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su



*República del Ecuador
Fuerzas Armadas Ecuatorianas*

pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del

sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas (...);

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** mediante oficio sin número, de 26 de julio de 2018, el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, en calidad de proponente de la Consulta Popular, presenta en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas que posibiliten consultar a la ciudadanía de la provincia de Santa Elena, lo siguiente: **¿Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego? SI NO;**
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-3056-M, de 3 de septiembre de 2018, la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de ésta Dirección Nacional, el escrito presentado por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en calidad de proponente;
- Que,** de la documentación presentada y contrastada se establece que el ciudadano Fernando Alfredo Vargas Alarcón, tienen su domicilio electoral en la parroquia Vicente Rocafuerte, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 4 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral, es competente para entregar dicho formato de formulario. El Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas;

Que, el proponente en su solicitud de formato de formulario para consulta popular, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Por lo tanto, señores del CNE sírvase aprobar la entrega del formato para la recolección de firmas para que se realice una consulta popular en la Provincia de Santa Elena (...)*”. En este sentido, es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9, 10 y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Consulta Popular, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisa el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y el reglamento correspondiente. **Así mismo la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos que determine la ley**, como es en el presente caso, por ser una consulta popular a nivel de gobierno autónomo descentralizado, conforme lo establece el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador. En base a este análisis, al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, **le corresponde verificar que el solicitante cumpla los requisitos legales y reglamentarios para activar este mecanismo de democracia**; la consulta popular se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. De la revisión de la solicitud presentada ante este Órgano Electoral, podemos determinar que contiene la siguiente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

información: **a)** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.- La solicitud del pedido de formato de formularios está suscrita por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, quien señala en su escrito su nombre y cédula de ciudadanía No. 090132539-9, por lo que cumple este requisito. **b)** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.- Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios para consulta popular que suscribe el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, se puede determinar que señala correo electrónico, dirección, número telefónico; y, anexa copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del compareciente, por lo que cumple este requisito. **c)** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.- El proponente anexa la certificación de estar en goce de derechos políticos y de participación, por lo que cumple este requisito. Sin embargo, conforme lo establece el penúltimo inciso del mismo artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente no adjunta en medio magnético la pregunta propuesta a consulta popular: **¿ Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?,** por lo que incumple con este requisito;

Que, con informe No. 0038-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0470-M de 14 de septiembre de 2018, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, considera que la solicitud de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, proponente de la Consulta Popular, incumple con el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, por lo que, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas (...); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0038-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0470-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular presentada por el señor: Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, por incumplir con el requisito establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en el correo electrónico fernandovargas417@hotmail.com, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPCH-16-06-11-2017, de 6 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaria del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Intercultural Kawsay**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el Resolución No. CNE-DPCH-16-06-11-2017, de 6 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **535** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0521-M, de 7 de febrero de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Intercultural KAWSAY;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1301-M, de 11 de mayo de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, formularios de adhesión para la verificación de firmas correspondientes;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2985-M, de 28 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 053-SDNOP-CNE-2018, de 4 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4710-M, de 6 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Chimborazo se remita el número de registro electoral que le correspondería al Movimiento Político Intercultural KAWSAY;
- Que,** con memorando No. CNE-DPCH-2018-0754-M, de 6 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, adjunta la Certificación de Número Electoral para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Político Intercultural KAWSAY: “Que: Una vez revisado el Registro Electoral Numérico de Organizaciones Políticas, del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, Certifico que el número disponible para la asignación del registro del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, es el **102**. (...);”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, si se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, si se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político INTERCULTURAL KAUSAY, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva

Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y cumple con la alternabilidad y secuencialidad, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, emitió el Informe No. 009-UTPPP-CNE-2018, de 9 de febrero de 2018, que tiene relación a la constatación física de la sede del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor ENRIQUE MUÑOZ NAULA en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Intercultural KAWSAY, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada"; documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Riobamba, asignada a la doctora Patty Soraya Dillon Romero. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Intercultural KAWSAY, realizó la entrega de 535 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **35.468** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Guamate, provincia de Chimborazo; por lo que, **532** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **535** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.130** registros. El proceso de verificación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 053-SDNOP-CNE-2018, de 4 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Intercultural KAWSAY, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	532	1.210
10% ADHERENTES PERMANENTES	89	317

Que, con informe No. 178-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1101-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Intercultural KAWSAY es de **532**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.130** registros aceptados como firma y huella, y **80** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.210** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Guamote utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **89** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político Intercultural KAWSAY, cuenta con **288** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **29** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **317** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Intercultural KAWSAY**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Político Intercultural KAWSAY**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPCh-2018-0754-M, de 6 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al **Movimiento Político Intercultural KAWSAY**, con ámbito de acción en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, le corresponde el **NÚMERO 102**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 178-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1101-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo**, asignándole a este movimiento político el número **102** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, registren la Directiva del **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo, Listas 102**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRETIVA

Nombres y Apellidos	Dignidad
Enrique Muñoz Naula	COORDINADOR CANTONAL
Ximena Patricia Urquiza Vimos	SUB COORDINADOR
José Agustín Lema Delgado	SECRETARIO
Alicia Aurora Coro Coro	RESPONSABLE ECONOMICO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Dignidad</i>
Froilan Aníbal Muñoz Chuto	PRIMER VOCAL
María Lucía Quingue Daquilema	SEGUNDO VOCAL

DEFENSORIA DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Dignidad</i>
Victor Eduardo Pilamunga Padilla	DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

CENTRO DE CAPACITACION POLITICA

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Dignidad</i>
Rosa Umbelina Caizaguano Buñay	DIRECTORA
Pedro Vicente Yangol Condo	SUBDIRECTOR

ORGANO ELECTORAL CENTRAL

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Dignidad</i>
Fabiola Naigua Taday	PRESIDENTA
Luis Genaro Muñoz Ayol	VICEPRESIDENTE
María Orfelina Caiza Daquilema	SECRETARIA

Artículo 4.- El **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo, Listas 102**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo, Listas 102**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al señor Enrique Muñoz Naula, Coordinador del **Movimiento Político Intercultural Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo, Listas 102**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-21-9-2017**, de 21 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENCE (MUVE), con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido (...) con lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la**

República del Ecuador; artículos 316, 331 numeral 5, 333, 338, 343, 347, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c), e) y g); artículos 11, 12, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-10-21-9-2017**, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, mediante misivas de 15 de mayo de 2018 y 31 de agosto de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: Régimen Orgánico; Declaración juramentada; Nómina del Órgano Directivo; Dirección, correo y teléfono; Principios Ideológicos; Emblemas, siglas y símbolos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;**

Que, con memorando No. CNE-DPLR-2018-0676-M de 10 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: *“(...) que el número del registro electoral que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; esto es, MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE); es el número 105 conforme a la secuencia determinada”;*

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-21-9-2017** de 21 de septiembre de 2017, el Movimiento Político dio cumplimiento a los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.**- El contenido del Acta de Fundación de la organización política, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros del Movimiento Político, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno presentado por la organización política, se acoge a lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.**- El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENSE ahora **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS**, es de **753**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.406** registros aceptados como firma y huella, y **131** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.537** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Seccionales del 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **138** registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENSE ahora **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS**, cuenta con **145** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **9** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **154** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El símbolo de la

organización política conserva los colores propios del cantón Ventanas provincia de Los Ríos, así como también las cinco (5) estrellas que caracteriza a la bandera; en este sentido, es razonable la contraposición que la organización política ha incurrido dentro de lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. En la documentación presentada consta el símbolo de color “azul ‘Cod. 003399’, con las palabras, *MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS*, de color azul ‘Cod. 003399’, y ubicado en la parte superior de las siglas. Con una franja transversal azul ‘Cod. 003399’, en la parte inferior de las siglas. En la parte inferior de la franja, estará el eslogan del Movimiento *DIGNIDAD, ORDEN Y PROGRESO*, de color azul ‘Cod. 003399’”. Con lo cual la organización política acoge la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.**- Los principios filosóficos, políticos e ideológicos de la organización política, se encuentran expresados dentro de los artículos 3, 4 y 5 del máximo instrumento normativo, de igual forma, en el artículo 6 del referido instrumento normativo se detallan los datos del representante legal de la organización política y su dirección domiciliar. La organización política eliminó los principios filosóficos, políticos e ideológicos, que se encontraban dentro del máximo instrumento normativo; de igual forma se suprimieron los datos del representante legal; con lo cual el Movimiento Político observa las formalidades determinadas en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De igual forma, en los capítulos 2 y 3 del Régimen Orgánico se desarrolla la problemática y acciones básicas que proponen realizar en la provincia en caso de llegar al poder, artículos que por su expresión, corresponderían al Programa de Gobierno del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE). El Movimiento Político suprimió el contenido correspondiente a su propuesta programática de gobierno; conservando el contenido propio del máximo instrumento normativo. Considerar que los movimientos políticos tienen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, es decir que, los últimos mencionados son los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

únicos que gozan de deberes y derechos. En los artículos 4 y 5 se encuentran desarrollados los deberes y derechos de los Adherentes Permanentes de la organización política; con lo cual esta observación ha sido acogida. Por otro lado, el movimiento político dentro del literal e) del artículo 10 del Régimen Orgánico, menciona que los adherentes pueden “proponer con el apoyo del 30% de los adherentes, la realización de una consulta interna para solicitar la revocatoria del mandato de un dirigente del movimiento”, lo cual se contrapone a lo que se establece en el artículo 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que refiere a que con el apoyo del 10% del total de los registros de la organización política pueden plantear una consulta interna para revocar el mandato de una autoridad. En el artículo 5 literal e) consta que los adherentes permanentes podrán “proponer con el apoyo del 10% de los adherentes, la realización de una consulta interna para solicitar la revocatoria del mandato de un dirigente del Movimiento”. En relación a la Comisión de Auditoría y Control debe observar lo que establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Establecen en el artículo 30, que los integrantes de ésta Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. Consta la figura de Tesorero *-término que deberá ser cambiado a Responsable Económico, figura reconocida en la ley en materia-*. En el artículo 41 establecen que el Responsable Económico “es el único responsable económico para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. La organización política no indica quienes integran la Convención General. En el artículo 10 mencionan que la Convención Cantonal está presidida por el Presidente del Directorio, tiene a su cargo la conducción ideológica, electoral y política del Movimiento. La Convención Cantonal está integrada por los Adherentes Permanentes que estén al día en sus obligaciones con el Movimiento. El Movimiento Político no sostiene un centro de formación política, conforme lo determina la ley. Consta en el capítulo 12 el desarrollo de las atribuciones y responsabilidades el Centro de Formación y Capacitación Política. El Movimiento Político, en el artículo 13 establece que la Dirección General es la máxima autoridad de la organización política; mientras que, en el artículo 20 se menciona que “la Directiva General es el organismo superior mientras no esté reunida la Convención General”, visto esto, se solicita se aclare sobre qué organismo recae la máxima autoridad. El artículo 9 del máximo instrumento normativo establece que la Convención Cantonal es el máximo organismo del Movimiento Unidos Venceremos. La organización política concibe un erróneo concepto de elecciones primarias cerradas, cuya característica principal que la diferencia de las elecciones primarias

abiertas, es que a esta segunda se le atribuye la votación universal; no obstante, también se menciona “o representativas”, por lo que la organización política deberá definir su modalidad de elección, en el cual se observen las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad, secuencialidad, e inclusión y no discriminación. La organización política establece que para la elección de las candidaturas de elección popular y Directiva Cantonal, se realizará mediante la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas; asimismo, en el artículo 47 menciona que para la elección de los integrantes de los órganos directivos y candidatos a ser postulados por la organización política en referencia, se tomará en consideración los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres. Respecto del mecanismo de rendición de cuentas, la organización política no se manifiesta al respecto. El artículo 42 establece que el Directorio emitirá anualmente un informe de cuentas y de actividades los órganos directivos; dicho informe será conocido y aprobado en la Convención Cantonal. En el apartado que hace alusión al patrimonio de la organización política, se destaca entre otros que el patrimonio se integrará con las asignaciones estatales provenientes al Fondo Partidario Permanente; es importante aclarar que únicamente las organizaciones políticas nacionales y las alianzas entre ellas, tienen derecho a gozar de este financiamiento. En el artículo 40 que alude a los recursos del movimiento, se eliminó el ítem concerniente a que gozarán de las asignaciones estatales;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-21-9-2017**, de 21 de septiembre de 2017, concedió al **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Lo Ríos, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 190-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1092-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPLR-2018-0676-M de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al **MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCO (105)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 190-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1092-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Unidos Venceremos (MUVE)**, con **ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos**, asignándole a este movimiento político el número **105** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, registren la Directiva del **Movimiento Unidos Venceremos (MUVE)**, con **ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, Listas 105**, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
GALO ALEXIS ORTÍZ QUIÑONEZ	PRESIDENTE
WENDY MARIANA ZAMORA BENAVIDES	VICEPRESIDENTE
CARLOS GABRIEL LLAGUNO CASTILLO	SECRETARIO

WENDY CEDEÑO	EDITH	FARAH	PRO – SECRETARIO
JINSON BAJAÑA	DARWIN	CABEZAS	RESPONSABLE ECONÓMICO

Artículo 4.- El **Movimiento Unidos Venceremos (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, Listas 105, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Unidos Venceremos (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, Listas 105, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, **al señor Galo Alexis Ortiz Quiñónez, Presidente del Movimiento Unidos Venceremos (MUVE), con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, Listas 105**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 154-DNOP-CNE-2017 de 27 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-37-4-5-2017**, de 4 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente Pastaza Crece, MIPC, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de adhesión, dispuesto en los artículos 108 y el 109, inciso tercero de la de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 322, 333, 334, y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), y g) y, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);”
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2017-2883-M de 19 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-37-4-5-2017**, sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el ingeniero Tito Martínez Pilco, Coordinador Provincial del Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio MIPC, mediante misiva de 30 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación para la inscripción del movimiento con su nueva denominación Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio MIPC;
- Que,** mediante informe Nro. 049-SDNOP-CNE-2018, de 3 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO MIPC**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2977-M de 30 de agosto de 2018, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 30 de agosto de 2018, suscrita por el ingeniero Tito Martínez Pilco, Coordinador Provincial del Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio MIPC;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: ***“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);***
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4828-M de 10 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza lo siguiente: *“se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, esto es, Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio MIPC”;*

- Que,** con memorando Nro. CNE-DPP-2018-0561 de 12 de septiembre de 2018, el Director Provincial Electoral de Pastaza, mencionó al Director Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) *le correspondería a la nueva Organización Política Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio MIPC, el número 62*”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO “INTEGRACIÓN, PROGRESO, Y CAMBIO” “MIPC”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-37-4-5-2017** de 4 de mayo de 2017, el Movimiento Político dio cumplimiento a los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO “INTEGRACIÓN, PROGRESO, Y CAMBIO” “MIPC”**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO “INTEGRACIÓN, PROGRESO, Y CAMBIO” “MIPC”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO POLÍTICO “INTEGRACIÓN, PROGRESO, Y CAMBIO” “MIPC”**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto,



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Régimen Orgánico. Nombre y Símbolo: Cambiar el nombre tienen elementos propios de la respectiva localidad, por lo que incumple el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Art. 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual manera deberá excluir de su denominación lo relacionado a independiente pues la Constitución de la República no establece dicha denominación.** La organización política en su Régimen Orgánico, modificó su denominación por la siguiente: MOVIMIENTO POLÍTICO “INTEGRACIÓN, PROGRESO, Y CAMBIO” “MIPC”. **Modificar los términos adherentes simples o no permanentes por Adherentes y Adherentes Permanentes.** La organización política, establece en su artículo 7 y 8 del Régimen Orgánico sobre los Adherentes Permanentes y en el artículo 11 ibídem sobre los Adherentes. **Modificar el término Tesorero por Responsable Económico, figura reconocida en la ley en materia.** La organización política cumplió con la observación realizada y establece al Responsable Económico en el artículo 22 del Régimen Orgánico. **Establecer las funciones y atribuciones del Coordinador Provincial y Vicecoordinador.** La organización política determina en su artículo 20 del Régimen Orgánico las funciones y atribuciones del Coordinador Provincial; en relación al Vicecoordinador eliminaron de su estructura con lo que cumple dicha observación. **Eliminar de las funciones de la Dirección Provincial lo relacionado a calificar y aprobar precandidaturas.** El Movimiento Político acogió dicha observación y establece en el artículo 30 del Régimen Orgánico como se realizarán los procesos de democracia interna. **Establecer la misma modalidad de elección para los órganos directivos y candidaturas de elección popular.** La organización política, establece que la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular se realizarán mediante elecciones cerradas. **Mencionar sobre quien recae la representación judicial y extrajudicial del Movimiento.** La organización política establece en su artículo 19 del Régimen Orgánico que el Coordinador/a Provincial ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. **Establecer mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos**

directivos. El movimiento político establece en su artículo 33 del Régimen Orgánico, que los órganos directivos y candidaturas de elección popular rendirán cuentas ante el Directorio Provincial del Movimiento, de manera anual. **Determinar la Directiva Provincial, la misma que no se encuentra determinada en su máximo instrumento normativo.** La organización política ya no establece una Directiva Cantonal dentro su máximo instrumento normativo, y sólo hacen referencia a la Directiva Provincial en su artículo 18 del Régimen Orgánico establecen las funciones con lo que cumple con dicha observación. **Página Web.** El **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO “MIPC”**, señala como dirección web: <https://movimientomipc.webcindario.com>; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO “MIPC”**, realizó la entrega de **725** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 62.468 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 de la provincia de Pastaza; por lo que, **937** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **725** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1698** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 049-SDNOP-CNE-2018 de 03 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO “MIPC”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2014	937	1000



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10% ADHERENTES PERMANENTES	90	100
----------------------------------	----	-----

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-37-4-5-2017**, de 4 de mayo de 2017, concedió al **Movimiento Independiente Pastaza Crece, MIPC, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los 108 y el 109, inciso tercero de la de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 322, 333, 334, y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), y g) y, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con informe No. 216-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1126-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO "MIPC"**, es de **937**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **932** registros aceptados como firma y huella, y **68** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1000** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **90** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO "MIPC"**, cuenta con **100** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **100** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO "MIPC"**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos* invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos

preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO “MIPC”**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y al Memorando Nro. CNE-DPP-2018-0561 de 12 de septiembre de 2018, del Director de la Delegación Provincial de Pastaza, al **MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO “MIPC”**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y DOS (62)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 216-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1126-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio “MIPC”, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, asignándole a este movimiento político el número **62** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, registren la Directiva del **Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio “MIPC”, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, Listas 62**, de conformidad con el siguiente detalle:



República del Ecuador
Progreso y Movimiento Político

Nombres y Apellidos	Dignidad
COORDINACIÓN PROVINCIAL	
Raúl Ricardo Freire Rodríguez	Coordinador Provincial
Geovana Valeria Villacreses Baca	Subcoordinador Provincial de Gremios, Asociados y Ciudadanía en General
Tito Israel Martínez Pilco	Subcoordinador Provincial de Juventudes
Angélica Aracely Tobanda Barragán	Subcoordinador Provincial de Organización y Planificación
Mónica Elizabeth Caba Pardo	Secretaría del Movimiento
COORDINACIÓN CANTONAL	
Danny Francisco Espín Real	Coordinador Cantonal
Blondy Marisol Silvia Araujo	Subcoordinador Cantonal de Gremios, Asociaciones y Ciudadanía en General
Wilmer Geovanny Chimbo Pérez	Subcoordinador Cantonal de Juventudes
Viviana Alexandra Sánchez Chicaiza	Subcoordinador Cantonal de Organización y Planificación

Artículo 4.- El **Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio “MIPC”, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, Listas 62**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio “MIPC”, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, Listas 62**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al señor Raúl Ricardo Freire Rodríguez, **Coordinador del Movimiento Político Integración, Progreso y Cambio "MIPC", con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, Listas 62**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Rescate Republicano, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, por no haber

*cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322, 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación (...);*

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, el Representante Legal del Movimiento Rescate Republicano, el 28 de junio de 2017, realizó la entrega de 396 formularios de adhesión según memorando No. CNE-DPSE-2017-0478-M de 6 de julio de 2017, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E); una vez concluido el plazo determinado en la referida Resolución, con fecha 11 de diciembre de 2017, realizó una entrega de formularios de adhesión;
- Que,** mediante informe No. 155-SDNOP-CNE-2018, recibido el 10 de septiembre de 2018 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Rescate Republicano, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes permanentes;



Que, con Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: **ACTA DE FUNDACIÓN.**- El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **PROGRAMA DE GOBIERNO.**- El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS.**- El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2016, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **DIRECTIVA PROVINCIAL.**- No consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Movimiento Político no entregó documentación relativa a la Directiva Provincial, que permita al Consejo Nacional Electoral, constatar la subsanación de la presente observación. **RÉGIMEN ORGÁNICO.** El Movimiento Político en trámite, incumple lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en trámite de inscripción no presentó el Régimen Orgánico que permita al Consejo Nacional Electoral, constatar la subsanación de la presente observación. **PÁGINA WEB.** El Movimiento Rescate Republicano, señala como

dirección web: www.rescaterepublicanosantaelena.com, página web que no se encuentra operativa; por lo que, no cumple lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. El Movimiento Político no ha presentado página web, que permita al Consejo Nacional Electoral, constatar la subsanación de la presente observación;

Que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Rescate Republicano, es de **3.286**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.579** registros aceptados como firma y huella, y **65** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.644** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en la última elección. En relación al requisito de firmas, el MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO a partir de la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-4-9-12-2016, adoptada en sesión ordinaria de 09 de diciembre de 2016, tenía el plazo de un año para entregar los formularios que contengan firmas de adherentes y adherentes permanentes que permitan su inscripción; no obstante, revisado el expediente de la referida organización política, que reposa en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; consta que los promotores del Movimiento Político, realizaron el 28 de junio de 2017 la entrega de 396 formularios de adhesión según Memorando No. CNE-DPSE-2017-0478-M de 06 de julio de 2017, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E); y, una vez concluido el plazo determinado en la referida Resolución, con fecha 11 de diciembre de 2017, realizó una entrega de formularios de adhesión; en razón de lo cual, al estar -la segunda entrega- fuera del plazo que le asistía a la organización política según el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no fue procesada. En tal sentido, para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **219.041** ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Santa Elena; por lo que, **3.286** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.437** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.948** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 155-SDNOP-CNE-2018 de 9 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2014	3.286	1.731
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	171

En base a lo expuesto, se determina que el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 322 de la ley ibídem;

Que, el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

Que, con informe No. 223-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1125-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 5 y 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal m) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que

antecede, **NO** han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, sugieren se notifique al **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, con ámbito de acción la provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 223-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1125-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Rescate Republicano, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena;** por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 5 y 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal m) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la señorita Secretaria General, notifique al **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, excluyan de manera definitiva a las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del **Movimiento Rescate Republicado, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **al señor Jorge Tinoco Villagrán, Representante Legal del Movimiento Rescate Republicado, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 223-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 146-DNOP-CNE-2017 de 9 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO “MAS”**;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2017-ODR**, de 30 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO** con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja, por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 322; 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Artículo 7 numerales: 5 y 6 literales a), c), y e); y, artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2017-ODR**, de 30 de noviembre de 2017, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Acción Saragureño, mediante misiva de 15 de agosto de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** con memorando No. CNE-DPL-2018-1134-M de 11 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral del Loja, mencionó: “(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja; esto es **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE** es el número **120**”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones

políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

- Que,** para la inscripción del Movimiento Acción Saragureño, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2017-ORD** de 30 de noviembre de 2017, el Movimiento Político dio cumplimiento con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.**- “El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO “MAS”**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- “La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURO “MAS”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.” **Programa de Gobierno.**- “El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **PLE-CNE-5-30-11-2017-ORD** de 30 de noviembre de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política:” **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas** “(...) observando el símbolo y el nombre de la organización política, es evidente que la organización política conserva en su conjunto los colores del cantón Saraguro, provincia de Loja –azul y blanco-; asimismo, la denominación de la organización política “Movimiento Acción Saraguro (MAS)”, contiene el nombre de su jurisdicción, con lo cual el Movimiento Político, estaría incurriendo en contra de lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. El Movimiento Acción Saragureense para subsanar las observaciones realizadas realizó el cambio de los colores azul y blanco que representaban los colores de la bandera del cantón Saraguro por el color rojo, el cual se rige al pantone: Cian 0%, Magenta 100%, amarillo 100% y negro 0%, así mismo el nombre de la misma que originalmente era Movimiento Acción Saraguro por el de Movimiento Acción Saragureense. Cumpliendo con lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Declaración Juramentada.** “(...) No obstante, en la declaración juramentada, se hace referencia a la originalidad de la documentación presentada, más no especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.” El Movimiento procede a realizar la entrega de una declaración juramentada que en su texto dice: “(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. (...)” **Directiva Cantonal.** Corregir la denominación “Tesorero” por “Responsable Económico” “La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se indica en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas; así mismo no consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem.” La Directiva Cantonal de la Organización Política está conformada por 8 hombres y 8 mujeres, cumpliendo con lo que indica el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Régimen de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** “(...) y por otra parte se establece un Tesorero -termino que deberá ser cambiado a Responsable Económico, figura establecida en la ley en materia.- El Movimiento Político en trámite, establece que su Directiva Cantonal está integrada por: Un Director, un Sub Director; un Secretario, un

Responsable Económico; dos vocales principales, los miembros de las Comisiones de: Trabajo, Defensa de los Derechos de los Adherentes Permanentes, Formación Académica y Política, Electoral y Disciplina y Ética. La organización política no establece la modalidad de elecciones de candidaturas de elección popular, así como la designación de los órganos directivos y su mecanismo de rendición de cuentas. La organización política establece en su artículo 37 que la modalidad de elección que adoptarán, para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular, serán “(...) acorde al Artículo 348, inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”. Por otro lado, la organización política no establece la toma de decisiones válidas internas. El Movimiento Político en su artículo 41 menciona que “La toma de decisiones del Congreso Cantonal del Movimiento se regirá por el Reglamento Interno. Todas las decisiones de los demás Cuerpos Incorporados presitos en éste Régimen Orgánico se adoptará por mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios; en caso de empate, quien presida el Cuerpo Incorporado tendrá Voto Dirimente. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los Adherentes Permanentes.” “La representación legal la ostenta la/el Director Cantonal de la organización política; la máxima autoridad el Movimiento Político recae en el Congreso Cantonal; no obstante, la organización política menciona que la misma está integrada por “adherentes permanentes, individuales, **colectivos**, directivos” (lo resaltado no corresponde al texto original), al respecto, el Movimiento Acción Saraguro “MAS”, debe considerar que en la normativa electoral ecuatoriana “se establecen las figuras jurídicas electorales “Adherentes” y “Adherentes permanentes” con sus requisitos y particularidades propias más no desarrolla una “Adhesión Colectiva”, esta denominación expresa no existe, y lo que enuncia como definición será contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual” (Tribunal Contencioso Electoral (Ecuador), Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, p, 6)” El Movimiento Político en su Artículo 22.- **Competencias y obligaciones del Director/a Cantonal**, numeral 1.- Llevar la representación Legal, Judicial y Extra Judicial del Movimiento, organizar, dirigir y coordinar la gestión política y administrativa del mismo;

Que, “En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Acción Saraguro “MAS” es de **358**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **48** registros aceptados como firma y huella, y **56** registros en blanco (no contrastables), totalizando **104** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del 1.5% del registro electoral del cantón Saraguro, provincia de Loja en las Elecciones Seccionales 2014.” Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **23.878** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) del cantón Saraguro, provincia de Loja por lo que, **358** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **227** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **757** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 135-SDNOP-CNE-2018 de 4 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Acción Saragurens**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2014	358	469
10% ADHERENTES PERMANENTES	37	95

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2017-ORD**, de 30 de noviembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 210-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-

2018-1124-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Acción SaragureNSE, es de 358. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 375 registros aceptados como firma y huella, y 94 registros en blanco (no contrastables), totalizando 469 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 37 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Acción SaragureNSE, cuenta con 52 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 43 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 95 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia de Loja. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DPL-2018-1134-M de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al **MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE**, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, provincia del Loja, le corresponde el **NÚMERO CIENTO VEINTE (120)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 210-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1124-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Acción Saragurenses, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja**, asignándole a este movimiento político el número **120** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **Movimiento Acción Saragurenses, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, Listas 120**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE LA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO ACCIÓN SARAGURENSE

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Roberth Geovanny Ordóñez Ullaguari	Director
Mae Montaña Espinoza	Subdirectora
Edthison Delicio Pachar Cabrera	Secretario
Norma Alexandra Ramón Zavala	Responsable Económico
Borys Israel Quiroz Silva	Vocal 1
Martha Lucía Silva Taday	Vocal 2
COMISION DE TRABAJO	
Michelle Dania González Ramón	Coordinadora
José Luis Andrade Cartuche	Secretario
DEFENSA DE LOSDERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	
Marlene Argentina Aguirre Jaramillo	Coordinadora
FORMACION ACADEMICA Y POLITICA	
Ángel Polivio Chalán Sarango	Coordinador
ELECTORAL	
María Carmen Andrade Cartuche	Presidenta
Luis Ángel Puchaicela Lozano	Vicepresidente
Lida Patricia Paqui Andrade	Secretaria
DISCIPLINA Y ETICA	
Carlos Alberto Armijos Minga	Presidente
Lizeth Yomara Cabrera	Vicepresidente
Alonso David Beltrán Freire	Secretario

Artículo 4.- El **Movimiento Acción Saragurenses, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, Listas 120**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Acción Saragurese, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, Listas 120**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Roberth Geovanny Ordóñez Ullaguari, Director del Movimiento Acción Saragurese, con ámbito de acción en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja, Listas 120**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-10-10-2017 de 10 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el MOVIMIENTO FUERZA MEJÍA, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción(...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-10-10-2017 de 10 de octubre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 618 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0776-M de 12 de marzo de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Fuerza Mejiense;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2862-M de 18 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 079-SDNOP-CNE-2018 de 3 de agosto de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Fuerza Mejiense, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-2969-M de 30 de agosto de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el alcance al Acta de Fundación, Acta de Constitución y Régimen Orgánico del Movimiento Fuerza Mejiense;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El

movimiento político en trámite, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe No. 02-23-02-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 23 de febrero de 2018, en el que manifiesta que sí se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, quien en forma libre y voluntaria declara que: “(...)toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del movimiento político cantonal denominado “Movimiento Fuerza Mejía”, ante la delegación provincial del pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma(...)”; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Mejía, asignada al notario Dr. Luis Guanoquiza Chillagana. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Fuerza Mejiense, realizó la entrega de 618 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65,120 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Mejía,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincia de Pichincha; por lo que, **977** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **618** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4944** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 079-SDNOP-CNE-2018, de 3 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Fuerza Mejiense, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	977	1569
10% ADHERENTES PERMANENTES	132	252

Que, con informe No. 174-DNOP-CNE-2018 de 12 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1068-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, es de **977**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1488** registros aceptados como firma y huella, y **81** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1569** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **132** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, cuenta con **247** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **5** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **252** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho

porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0921-M de 12 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al **MOVIMIENTO FUERZA MEJIENSE**, con ámbito de acción cantonal, le corresponde el **NÚMERO CIENTO QUINCE (115)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 174-DNOP-CNE-2018 de 12 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1068-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **115** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 115**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

Nombres y Apellidos	Cargo
----------------------------	--------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Wilson Rodríguez	Presidente
Susana Pilaguano	Vicepresidente
Edison Gómez	Secretario Ejecutivo
Johanna Espinoza	Responsable Económico
Ernesto Caza	Comisión de Organización Social
Blanca Villacís	Comisión de Organización Social
Freddy Peralta	Comisión de Organización Social
Lorena Cabrera	Comisión de Capacitación y Formación Política
Manuel Pilaguano	Comisión de Capacitación y Formación Política
Diana Zapata	Comisión de Capacitación y Formación Política
Patricio Reyes	Comisión de Disciplina y Ética
Olga Guzmán	Comisión de Disciplina y Ética
José Gómez	Comisión de Disciplina y Ética
Erika Montaguano	Comisión Electoral
Víctor Pillajo	Comisión Electoral
Ruth Toaza	Comisión Electoral
Fausto Monzón	Comisión de Defensoría de Adherentes

	Permanentes
Martha Camacho	Comisión de Defensoría de Adherentes Permanentes
Miguel Caiza	Comisión de Defensoría de Adherentes Permanentes

Artículo 4.- El **Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 115**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 115**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al señor Wilson Rodríguez, Presidente del Movimiento Fuerza Mejiense, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 115**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-10-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPCH-4-8-6-2017 de 08 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo Subrogante, resolvió “(...) **Artículo 2.-:** Disponer a la Secretaría del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político SI, Solución Íntegra**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPCH-4-8-6-2017 de 8 de junio de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1200 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0827-M de 16 de marzo de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Sí, Solución Íntegra;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2625-M de 5 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** con informe No. 153-SDNOP-CNE-2018 de 9 de septiembre de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Si, Solución Íntegra, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes *31 de agosto* de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO “SI, SOLUCIÓN ÍNTEGRA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO “SI, SOLUCIÓN ÍNTEGRA”**, se acoge a lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO SI, SOLUCIÓN ÍNTEGRA**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; en el numeral 1 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El movimiento político en trámite,

cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva provincial.-** La Directiva provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 014-UTPPP-CNE-2018 de 15 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, **no** guarda relación con lo establecido en los numerales 3 y 6 del artículo 323; y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales c) y f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor LUIS ALONSO JARRÍN AVALOS, quien declara: “(...) COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO EN FORMACIÓN “SÍ, SOLUCIÓN ÍNTEGRA”, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL “SI, SOLUCIÓN ÍNTEGRA”, SON VERDADEROS, QUE NO HE OCULTADO O MANIPULADO NINGUNA INFORMACIÓN, DATO O DOCUMENTO (...);” documento otorgado ante el Doctor Víctor Manolo Andrade Espinoza, Notario Quinto del Cantón Riobamba. En la Declaración Juramentada no se especifica que es responsable por la veracidad de la información y documentación presentada, por lo que la organización política NO cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento “Si, Solución Íntegra”, señala como dirección web: www.solucionintegra.wixsite.com/solucionintegra; página web en la que se encuentra información, fotografías, la misión y visión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Si, Solución Íntegra, realizó la entrega de 1.200 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **409.587** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Chimborazo; por lo que, **6.144** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.200** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.778** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 153-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento “Si, Solución Íntegra”, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6144	1427
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	138

Que, con informe No. 197-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1096-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO SI, SOLUCIÓN ÍNTEGRA**, es de **6.144**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.183** registros aceptados como firma y huella, y **244** registros en blanco (no

contrastables), totalizando **1.427** registros válidos, con lo que **NO SUPERA** el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Chimborazo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Si, Solución Íntegra, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 3 y 6 del artículo 323; y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales c) y f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del movimiento “**Si, Solución Íntegra**”, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 197-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1096-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Si, Solución Íntegra, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 3 y 6 del artículo 323; y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales c) y f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al señor Luis Alonso Jarrín Ávalos, Presidente del **Movimiento Si, Solución Íntegra, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 197-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 002-DPG-UPP-2017, de 14 de julio del 2017, la Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, resuelve: “(...) **Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación “UNIÓN Y DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS” que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)**”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. 002-DPG-UPP-2017, de 14 de julio del 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **57** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPG-2018-0471-M de 29 de junio del 2018, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4219-M, de 23 de agosto del 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 128-SDNOP-CNE-2018, de 6 de septiembre del 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo deben eliminar lo que comprende al programa de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **NO** cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política, **SI** cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva, no obstante la OP debe cambiar el término Tesorero por Responsable Económico, acorde con el Art 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, emitió el Informe No. 004-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO UNIÓN Y DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, **NO** cumple con lo establecido en los artículos 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido **NO** consta declaración juramentada alguna, por lo que incumple el